



Estudio comparativo sobre la normativa de las comunidades autónomas relativa a los fondos «Next Generation EU»

SUMARIO

- I. Antecedentes
- II. Organización administrativa
- III. Tramitación de procedimientos
- IV. Convenios y consorcios
- V. Gestión presupuestaria
- VI. Subvenciones
- VII. Contratación pública
- VIII. Personal
- IX. Otros ámbitos sectoriales
- X. Anexo: relación de normativa de las comunidades autónomas

I. ANTECEDENTES

1. La llegada de los fondos Next Generation EU ha supuesto la necesidad, por parte de las comunidades autónomas, de planificar y coordinar la gestión de estos fondos. Mediante el Decreto 8/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, de modificación del Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se creó la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, en la cual la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas (OIE) tiene como principal objetivo el impulso de los proyectos de transformación socioeconómica promovidos por el Gobierno de las Illes Balears y por el resto de instituciones y agentes sociales de las Illes Balears; en particular, las inversiones estratégicas que el Gobierno se propone que reciban financiación del programa Next Generation EU.
2. En el marco de la colaboración establecida entre la OIE y el Instituto de Estudios Autonómicos (IEA), este ha elaborado, a instancia del OIE, un estudio



de derecho comparado sobre la legislación que las comunidades autónomas están aprobando para avanzar en términos de simplificación administrativa y agilización, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

3. El IEA para llevar a cabo el estudio ha seguido la metodología siguiente:

- Se han seleccionado las materias correspondientes a los capítulos II a VIII de la Ley balear 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (apartados II a VIII del estudio).
- Se han analizado estas materias en la legislación que regula la gestión y ejecución de los fondos en las distintas comunidades autónomas (sea con una ley *ad hoc*, como en las Illes Balears, o en las respectivas leyes de presupuestos). Este análisis no ha profundizado en el ámbito de la legislación sectorial de cada bloque material de este estudio.
- Se ha estructurado el estudio en diez apartados que constan en el sumario. En los apartados II a VIII se ha hecho constar si las comunidades autónomas regulan la materia (con más o menos detalle, o de manera similar a las Illes Balears) o no la regulan, y las especialidades recogidas por las diferentes comunidades autónomas no reguladas por las Illes Balears. En el apartado IX, intitulado «Otros ámbitos sectoriales», se han analizado diversas materias (transparencia, urbanismo, evaluación ambiental y administración digital) que no se regulan específicamente en la Ley balear 4/2021, de 17 de diciembre. Finalmente, consta como anexo una relación de la normativa de las comunidades autónomas que regula la gestión y ejecución de los fondos.

II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las Illes Balears regulan instrumentos de planificación, gestión y control de estos fondos: la Dirección de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas (Decreto 16/2021, de 15 de marzo); el Plan Estratégico Autonómico (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2021), que contiene proyectos estratégicos (de tramitación urgente y despacho prioritario, que llevan implícita la autorización del Consejo de Gobierno, pueden ser declarados de interés autonómico y no se les aplica la reserva del 1 % cultural –art. 80 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio



histórico de las Illes Balears), y órganos colegiados de planificación, coordinación y gobernanza que acuerde el Consejo de Gobierno.

2. Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, la Región de Murcia y Extremadura también regulan instrumentos de planificación, gestión y control mediante la creación de órganos de gobernanza, control y seguimiento.
 - En Andalucía se crea el *Comité Técnico para el Seguimiento de la Ejecución de los Fondos Europeos*.
 - En Galicia se crea la *Comisión para la planificación e impulso de proyectos a financiar por el instrumento Next Generation EU, Comité Técnico de Fondos de Recuperación, Grupos técnicos sectoriales, Mecanismos de participación de la sociedad y de colaboración con la Fegamp*.
 - En Aragón se crea una unidad transitoria para el impulso y el apoyo a la gestión coordinada de subproyectos y se regulan los procedimientos para tramitarlos.
 - En la Comunidad Valenciana se crean órganos para la gobernanza de la *Estrategia Valenciana para la Recuperación (EVR): la Comisión de Seguimiento, la Oficina Valenciana para la Recuperación* y los foros de participación.
 - En Castilla-La Mancha se crea la *Comisión Delegada para los Fondos Europeos de Recuperación* para el diseño, planificación y seguimiento de las actuaciones vinculadas a estos y la *Comisión Regional de Coordinación de los Fondos* para agilizar su gestión.
 - En Canarias se crea la *Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos «Next Generation EU»* y el *Comité Director de Planes y Proyectos*. La Intervención General controla la aplicación de los fondos con la coordinación de la Intervención General del Estado. Además, se elabora un instrumento de planificación estratégica para la gestión de los fondos y se dictan instrucciones de gestión para ejecutar las acciones que allá se contemplan.
 - En la Región de Murcia se crea la *Comisión para la Recuperación y Transformación «next CARM»* y la *Unidad de Coordinación del Instrumento Europeo de Recuperación*.
 - En Extremadura, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos será responsable de la coordinación y seguimiento de los



proyectos financiados y la Intervención General será la responsable de la auditoría del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

III. TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. Cantabria, Castilla y León, Principado de Asturias y La Rioja no tienen regulación específica sobre esta materia.
2. En el resto de comunidades autónomas se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario de los procedimientos administrativos cuando afecten a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

La Comunidad de Madrid añade una excepción: "... y los establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid (art. 61.2 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre)".

La normativa catalana en este ámbito solo prevé la aplicación de los principios de prioridad, preferencia y celeridad en su tramitación.

3. En las Illes Balears, Galicia, Aragón, Comunidad Valenciana, Canarias y Extremadura, respecto al ámbito específico de la contratación pública hay que tener en cuenta también las particularidades del artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020 (legislación básica estatal) o de la propia normativa autonómica: habrá que examinar si los plazos de ejecución de los mismos impiden o dificultan la tramitación ordinaria del expediente. El resto de comunidades autónomas no lo regulan.
4. En las Illes Balears, Andalucía, Galicia, Comunidad de Madrid y Región de Murcia, el procedimiento de elaboración de las normas tiene carácter urgente. La Región de Murcia añade que se tiene que justificar la urgencia en la memoria de impacto normativo. El resto de comunidades autónomas no lo regula.
5. En Canarias, los expedientes de gastos, subvenciones directas, préstamos directos y convenios, cuando afecten a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, se exceptúan del trámite preceptivo de autorización previa del Gobierno según la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos.



6. En la Región de Murcia, se modifica el régimen de autorización previa para la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional con cargo a los fondos Next Generation EU (de 300.000 € a 1.200.000 €, el titular de la consejería y si son superiores a 1.200.000 €, el Consejo de Gobierno).
7. En la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha, los proyectos financiados con fondos Next Generation EU pueden tener la consideración de proyectos de interés prioritario para cuya ejecución se pueden establecer convenios con las entidades locales.

IV. CONVENIOS Y CONSORCIOS

1. Aragón, Cantabria, Castilla y León, Principado de Asturias y Extremadura no tienen regulación específica en esta materia.
2. Especialidades en la tramitación:
 - En las Illes Balears, el País Vasco y Andalucía solo se requiere en su tramitación el informe del Servicio Jurídico y de la Oficina de Control Económico (Dirección General de Presupuestos). En Castilla-La Mancha también se requiere el informe de fiscalización. El resto de comunidades autónomas no regula este aspecto.
 - En las Illes Balears, Andalucía, Galicia, Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Canarias y Región de Murcia, excepcionalmente, el plazo de vigencia de estos convenios podrá tener una duración superior a la legalmente establecida y llegar como máximo a seis años (motivando la no limitación de la competencia a los mercados). La Comunidad Valenciana remite a la legislación básica prevista en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020. El resto de comunidades autónomas no regula este aspecto.
 - En las Illes Balears, Cataluña, Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias, Región de Murcia y Comunidad de Madrid, el acreedor puede tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias hasta un máximo del 50 % de la cantidad total a percibir. En la Comunidad de Madrid, además, el anticipo puede llegar al 100 % en caso de convenios con entidades del sector público autonómico. No hará falta informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El resto de comunidades autónomas no regula este aspecto.
 - En Cataluña, Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Canarias y Región de Murcia será posible su tramitación anticipada y pueden llegar hasta la fase de formalización en el ejercicio corriente. En la Comunidad



Valenciana, se podrán suscribir convenios cuya ejecución presupuestaria esté diferida a ejercicios posteriores, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 59.3 del Real Decreto-ley 36/2020.

- En Andalucía y Castilla-La Mancha, se exceptiona del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno. En Galicia, esta excepción también se aplica salvo cuantías superiores a 300.000 €. En Castilla-La Mancha, la autorización de gastos para la formalización de convenios de colaboración y encomiendas de gestión corresponde a los titulares de las consejerías y organismos autónomos, sea cual sea su importe. El resto de comunidades autónomas no regula este aspecto.
- En Cataluña y Canarias, la tramitación y formalización de los convenios tiene carácter preferente y se rige por los principios de simplificación y agilización. Las otras comunidades autónomas no regulan específicamente este aspecto.
- En Cataluña y Canarias, se podrán crear mecanismos de colaboración con el sector privado con el objetivo de establecer espacios de diálogo y de participación en el desarrollo de estas actuaciones. En Castilla-La Mancha, para la gestión y ejecución de los proyectos declarados prioritarios se pueden utilizar los mecanismos de colaboración de la gestión público-privada previstos en el Real Decreto-ley 36/2020. En la Comunidad Valenciana, para ejecutar los proyectos declarados prioritarios financiados con los fondos, se pueden establecer convenios con las entidades locales.
- En Cataluña, se pueden aprobar modelos tipo de convenio.
- Cataluña y la Comunidad Valenciana regulan especialidades relativas a la constitución y la actividad de consorcios. En Cataluña, el plazo máximo de duración de los consorcios de cooperación es de seis años desde la constitución con requisitos especiales.
- En Canarias, no se aplica el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los convenios relacionados con los fondos Next Generation EU.



V. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

1. Las especialidades en materia de gestión presupuestaria recogidas en la normativa de las Illes Balears son las relativas a la generación e incorporación de créditos, la afectación, la restitución de créditos y los gastos plurianuales.

Del resto de comunidades autónomas, Cataluña, País Vasco, la Comunidad de Madrid, Canarias, el Principado de Asturias y la Comunidad Valenciana regulan esta materia con cierta profusión de detalles, mientras que Andalucía, Galicia, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, La Rioja, la Comunidad Foral de Navarra, la Región de Murcia y Extremadura lo hacen de manera más breve.

Interesa, sin embargo, hacer mención a determinadas especialidades no recogidas en la normativa de las Illes Balears que sí han sido reguladas por comunidades autónomas, tanto de un grupo como del otro, y que se explican a continuación.

2. Así, Cataluña y el País Vasco regulan la remisión de información sobre el seguimiento de la ejecución de los gastos. La Comunidad Foral Navarra también lo hace, aunque en una disposición relativa a la transparencia.
3. Por otro lado, Cataluña, la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Extremadura, la Comunidad Foral de Navarra y Canarias regulan el régimen de control de los fondos europeos con las siguientes singularidades:
 - Cataluña recoge, aunque en un título diferente al de la gestión presupuestaria, el control de las actuaciones por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, ya sea mediante la fiscalización previa o el control posterior (art. 27 del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero).
 - La Región de Murcia regula el control de los fondos de forma separada a la gestión presupuestaria, poniendo énfasis en la función interventora previa sin dejar de lado el control posterior y el despacho prioritario de estos expedientes (arts. 7, 8 y 9 del Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre), así como el control de los entes dependientes no sometidos a fiscalización previa (DA única del mismo Decreto-ley).
 - La Comunidad Valenciana (art. 18 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril) y Castilla-La Mancha (art. 31 de la Ley 4/2021, de 25 de junio) establecen un régimen de control previo aplicable a los expedientes de aplicación de los fondos bastante detallado, así como el despacho prioritario de estos expedientes por la Intervención competente.



- Extremadura regula, especialmente, la intervención previa de gastos subvencionales y no subvencionales, así como el despacho prioritario de estos expedientes de fiscalización (art. 20 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo).
- La Comunidad Foral de Navarra (art. 5 de la Ley Foral 4/2021, de 14 de abril) y Canarias (DA 2a de la Ley 4/2021, de 2 de agosto) disponen que el despacho de los expedientes de fiscalización tiene que ser prioritario.

VI. SUBVENCIONES

1. La normativa de las Illes Balears en materia de subvenciones recoge especialidades relativas a las bases reguladoras y convocatoria, a los principios rectores para su concesión, a la justificación y al plan estratégico de subvenciones.

En cuanto al resto de comunidades autónomas, podemos establecer cuatro grupos dependiendo del grado de profusión de detalles en esta materia: por un lado, Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias no la regulan específicamente; Cataluña, País Vasco, Aragón, la Comunidad de Madrid, La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra regulan la materia con menos detalle que las Illes Balears; Andalucía, Galicia, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y la Región de Murcia lo hacen de manera parecida a nuestra comunidad, mientras que, finalmente, Canarias y Extremadura regulan la materia con mayor profusión que las Illes Balears.

2. Se indican, a continuación, diversas especialidades no recogidas en la normativa de las Illes Balears que sí han sido reguladas por otras comunidades autónomas:
 - Galicia, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, La Rioja, Canarias y Extremadura regulan las subvenciones de concurrencia no competitiva.
 - País Vasco, Aragón y la Comunidad de Madrid, podrán autorizar los pagos anticipados de la subvención, con carácter previo a la justificación, sin que sea exigible la constitución de garantía ni el informe de la consejería competente en materia de Hacienda.
 - Galicia, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias y Extremadura amplían el umbral para la cuenta justificativa simplificada hasta 100.000 €.



- La Comunidad Valenciana, la Región de Murcia y Extremadura prevén la tramitación anticipada de las subvenciones sin crédito disponible si se ha iniciado la modificación presupuestaria necesaria.
- Galicia y Extremadura disponen que pueden ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad.
- La Comunidad Valenciana establece que, en las convocatorias, se recogerán criterios de valoración por los que se otorgará mayor puntuación a las solicitudes que incorporen actuaciones socialmente responsables (art. 29.5 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril).

VII. CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. La regulación de la tramitación de urgencia en el ámbito específico de la contratación pública se puede consultar en el apartado III.3.
2. En materia de contratación pública la regulación de las Illes Balears recoge dos grupos de especialidades. El primero versa sobre la obligación de aprobar unos modelos tipo de cláusulas o de pliegos de cláusulas administrativas, que son de utilización obligatoria. El segundo grupo se refiere a varias normas especiales sobre la tramitación del procedimiento de adjudicación (plazo máximo de diez días hábiles para informes relacionados con criterios de adjudicación susceptibles de juicios de valor; nombramiento de grupos de expertos, funcionarios y profesionales para las valoraciones anteriores, y designación del responsable del contrato).

Además, las Illes Balears, mediante dos acuerdos del Consejo de Gobierno, establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental, y aprueban los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, de servicios y de suministro.

En cuanto al resto de comunidades autónomas, el País Vasco, Aragón, Cantabria, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, el Principado de Asturias, La Rioja y la Región de Murcia no regulan específicamente esta materia. Galicia, la Comunidad Valenciana y la Comunidad Foral de Navarra la regulan con menos detalle que nuestra comunidad, mientras que Cataluña, Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias y Extremadura lo hacen con más profusión de detalles.



3. En relación con estas comunidades autónomas que regulan con más o menos detalle esta materia, hay una serie de especialidades no recogidas por las Illes Balears:
- Cataluña, Castilla-La Mancha y Extremadura regulan la tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 *b* de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de urgencia.
 - Cataluña y Canarias establecen las consultas preliminares de mercado.
 - Andalucía, Castilla-La Mancha y Canarias dan prioridad a los criterios de adjudicación cualitativos.
 - Cataluña establece la competencia del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público para resolver actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación pública. Andalucía, por su parte, establece que determinados recursos especiales en materia de contratación tendrán preferencia para su resolución por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.
 - La Comunidad Foral de Navarra y Extremadura recogen la posibilidad de que excepcionalmente se pueda ampliar la duración de los contratos de suministros y de servicios de carácter energético.
 - Castilla-La Mancha prevé la necesidad de planificar la actividad contractual y dispone que la constitución de garantías se tiene que llevar a cabo, preferentemente, mediante retención en el precio.
 - Andalucía establece que los contratos financiados con fondos europeos quedan exceptuados del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno para los correspondientes expedientes de gasto (art. 19 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero). Así mismo, no es necesario el informe preceptivo y vinculante de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo mediante fórmulas de colaboración público-privadas, excepto en determinados casos.
 - Extremadura establece umbrales económicos para los procedimientos simplificado abreviado y abierto simplificado ordinario.



VIII. PERSONAL

1. En materia de personal, las Illes Balears regulan: la aprobación de los proyectos temporales para llevar a cabo la gestión y ejecución de los proyectos que deban financiarse con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU; la cobertura de las necesidades de personal de dichos proyectos temporales; las comisiones de servicios de atribución temporal de funciones; el nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal y contratación de personal laboral temporal; las retribuciones variables por objetivos o resultados vinculados a la gestión de los fondos, y la dirección de proyectos.

En cuanto al resto de comunidades autónomas, Aragón, Cantabria, Castilla y León, la Comunidad de Madrid, el Principado de Asturias, La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra no regulan específicamente esta materia. El País Vasco, Galicia y la Comunidad Valenciana regulan la materia con menos detalle que las Illes Balears. Cataluña, Castilla-La Mancha, la Región de Murcia y Extremadura lo hacen de manera parecida a nuestra comunidad, mientras que, finalmente, Andalucía y Canarias lo hacen con más profusión de detalles.

2. Se destacan, a continuación, varias especialidades no recogidas en la normativa de las Illes Balears que sí han sido reguladas por otras comunidades autónomas:
 - Cataluña y el País Vasco disponen de la dotación del órgano competente en materia de función pública de medios personales y materiales para poder ejercer diversas funciones en materia de gestión de personal.
 - Cataluña y Canarias prevén la creación de órganos transversales para planificar las necesidades de personal de los departamentos responsables de implementar los fondos.
 - Cataluña establece que se tiene que dotar a los órganos de gestión y control de las ayudas, subvenciones, contratos y convenios con medios personales y materiales, en especial al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público. Así mismo, Canarias prevé el reforzamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - El País Vasco, Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias, la Región de Murcia y Extremadura prevén medidas para la formación del personal en materias relevantes para la gestión y ejecución de los fondos.



- La Comunidad Valenciana dispone que por motivos de necesidad y urgencia se puede acceder a listados de demandantes de ocupación inscritos en las categorías correspondientes a los puestos que deben ocuparse.
- Extremadura prevé que se podrá priorizar la adjudicación de puestos a funcionarios de nuevo ingreso en órganos, centros y unidades encargados de la gestión de proyectos financiados con fondos (art. 12 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo).
- Cataluña recoge los programas temporales para llevar a cabo la gestión y ejecución de los proyectos que deban financiarse con los fondos europeos. El País Vasco, Andalucía, Galicia, Castilla-La Mancha, Canarias, la Región de Murcia y Extremadura regulan las unidades administrativas provisionales. Por último, la Comunidad Valenciana regula la posibilidad de crear puestos de trabajo *ad hoc*.

IX. OTROS ÁMBITOS SECTORIALES

1. Las Illes Balears regulan **medidas urbanísticas específicas** en este ámbito: régimen excepcional de declaración responsable para determinadas obras e instalaciones que se tienen que ejecutar en suelo urbano para facilitar la ejecución del Plan.

Andalucía también prevé medidas específicas en este ámbito: los proyectos financiados por fondos Next Generation EU se remitirán al ayuntamiento y éste dará la conformidad o no al planeamiento urbanístico y territorial en 15 días; se pueden ejecutar inmediatamente los proyectos sin licencia por acuerdo del Consejo de Gobierno; si implica desarrollo urbanístico se declara de interés autonómico el procedimiento; la aprobación del proyecto llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente a los efectos de la expropiación forzosa.

2. Las materias que se indican en los siguientes puntos no cuentan con una regulación específica en las Illes Balears:
 - **Transparencia:** en el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra es necesario informar trimestralmente al Parlamento del grado de ejecución. En Canarias hay que informar trimestralmente al Gobierno y semestralmente al Parlamento.
Comunidad Valenciana: regula mecanismos de transparencia, rendición de cuentas relacionadas con la ejecución de los fondos, así como de



racionalización de disposiciones relativas a la ordenación de la actividad económica.

Comunidad Foral de Navarra: normativa sobre transparencia (información trimestral al Parlamento sobre el grado de ejecución y publicación en el Portal del Gobierno Abierto de toda la información relacionada con la gestión de los fondos).

Canarias: publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias de los instrumentos de planificación estratégica e información sobre el grado de ejecución de los proyectos financiados con los fondos.

- **Evaluación ambiental**: en Andalucía y Extremadura, en los proyectos financiados mediante fondos europeos, no es necesario que el Consejo de Gobierno dicte acto motivado en determinadas circunstancias.
- **Administración digital**: en Extremadura, se prevé la planificación, orientación a la ciudadanía, servicios esenciales digitales y terceros habilitados.

X. ANEXO: RELACIÓN DE NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Esta relación recoge las principales leyes y reglamentos, así como otras disposiciones y acuerdos de interés, relativos a los fondos Next Generation EU.

1. ILLES BALEARS

[Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)

[Decreto ley 9/2021, de 23 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa](#)

[Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2022](#)

[Decreto 16/2021, de 15 marzo, por el que se regula la Dirección de la Oficina de Planificación y Coordinación de Inversiones Estratégicas](#)

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2021 por el que se aprueba el Plan Estratégico Autonómico - Estrategia de Inversiones Illes Balears 2030 y se declaran estratégicos los proyectos que se incluyen en el mismo](#)

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental](#)

2. CATALUÑA

[Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público](#)

[ACORD ACUERDO GOV/116/2020, de 6 de octubre, por el que se crea el Comité Asesor Catalunya-Next Generation EU \(CONEXT CAT-EU\) para complementar la tarea de la Comisión para la Elaboración del Plan para la Reactivación Económica y Protección Social como consecuencia de la crisis de la COVID-19 \(CORECO\)](#)

3. PAÍS VASCO

[Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022](#)

[Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia](#)

4. ANDALUCÍA

[Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

[Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía](#)

[Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía](#)

[Orden de 19 de noviembre de 2021, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia](#)

5. GALICIA

[Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia](#)

[Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022](#)

6. ARAGÓN

[Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022](#)

[Decreto 5/2022, de 26 de enero, de Medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(MRR\) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(PRTR\)](#)

[Resolución de 11 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y Agenda 2030, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia](#)

7. CANTABRIA

[Ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022](#)

8. CASTILLA Y LEÓN

[Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas](#)

9. COMUNIDAD DE MADRID

[Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022](#)

10. PRINCIPADO DE ASTURIAS

[Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes](#)

[Ley 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022](#)

[Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.](#)

11. COMUNIDAD VALENCIANA

[Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19](#)

[Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022](#)

[Decreto 121/2021, de 17 de septiembre, del Consell, de determinación de retribuciones de las direcciones de programas vinculados al Plan de recuperación, transformación y resiliencia](#)

[Decreto 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la gestión de los fondos Next Generation EU](#)

12. CASTILLA-LA MANCHA

[Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación](#)

[Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022](#)

13. LA RIOJA

[Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022](#)

[Decreto 39/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan de Transformación de La Rioja](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia](#)

14. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación](#)

[Ley Foral 14/2021, de 30 de junio, de modificación de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)

[Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022](#)

15. CANARIAS

[Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias](#)

[Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022](#)

16. REGIÓN DE MURCIA

[Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación \(Next Generation EU\) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia](#)

[Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022](#)

17. EXTREMADURA

[Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)

[Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Extremadura para 2022](#)

Palma, 14 de marzo de 2022